

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00026- 00 (*cuaderno principal*)

Previo a tener en cuenta las notificaciones electrónicas surtidas a la pasiva (pdf 10 Cp.) y entrar a resolver la solicitud de sentencia promovida por la ejecutante (pdf 13 Cp.), se requiere a la memorialista para que pruebe sumariamente la forma como la entidad financiera obtuvo la información acerca del canal digital del demandado, más allá de la mera manifestación (inc. 2° art. 8° Ley 2213 del 2022), toda vez que, según lo dicho en el memorial con el que allega las notificaciones precisa que, tal información se obtuvo «*de la solicitud de productos financieros con LA HIPOTECARIA SAS, y la solicitud de crédito diligenciada por los deudore*» pero no se allega tal prueba documental u otro medio probatorio que sirva de evidencias a su dicho (p. 3 pdf 10 cp.).

Así mismo, tenga en cuenta que con estas notificaciones se deberán probar la remisión cotejada de las providencias a notificar, la demanda y sus respectivos anexos. (art. 8 ley 2213 del 2022 y 91 del CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.52 del 12/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da183c475d137d4bd83fb28a7714d6b9b66e14789e7944d05f58f11e8b7f0bc**

Documento generado en 09/12/2022 05:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>